

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho el proceso ordinario laboral No. **2008-00137**, informando que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público aporta poder y solicita la aclaración del auto del 28 de junio de 2021, mientras que la parte demandante solicita la entrega de título. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de febrero del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se encuentra que el abogado González Araque solicita, mediante escrito del 30 de junio de 2021, que se aclare el auto del 28 de junio del mismo año, debido a que en la sentencia de primera instancia se dispuso condenar en costas a la parte demandante, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$200.000. Dado que las sentencias de segunda instancia y del recurso extraordinario de casación no condenaron en costas, el abogado señaló que era contradictoria la aprobación de las costas por valor de \$10.000.000.

Respecto de ello, debe indicar el Despacho que se negará la solicitud de aclaración, puesto que, en términos del artículo 285 del C.G.P., no existen conceptos o frases que ofrezcan motivos de duda en la decisión del 28 de junio de 2021. Sin embargo, se procederá a explicarle al profesional del derecho la razón de la aprobación de las costas en la cuantía que se observa en la providencia antes aludida.

La sentencia de primera instancia (f. 1486 a 1498) absolvió a todas las demandadas y, como bien lo anota el apoderado del Ministerio de Hacienda, condenó en costas al demandante. Igualmente, acierta el abogado al indicar que las sentencias de segunda instancia y de casación no dispusieron condenar en costas en las respectivas actuaciones.

A pesar de ello, la sentencia de la Sala Laboral de Descongestión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá revocó en su totalidad la de primera instancia y manifestó que las costas de esa instancia corren a cargo de las entidades a las que se impuso condena. Por su parte, la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia no casó la sentencia de segunda instancia, dejando incólume lo decidido por el Tribunal.

En esa medida, la parte vencida en segunda instancia debía pagar las costas de primera instancia, conforme al numeral 4 del artículo 365 del C.G.P., empero, era forzoso realizar nuevamente la liquidación de las costas, acorde con el artículo 366 del C.G.P., por cuanto la sentencia de primera instancia fue revocada y no podían aplicarse los mismos parámetros utilizados en la condena en costas al demandante

para liquidar las costas de los demandados. Por tal motivo el valor de la condena en costas no podía ser idéntico a lo resuelto en la sentencia de primera instancia.

Frente a la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante (f. 1556), se autorizará la entrega del depósito 400100008043652 por valor de \$ 7.507.396,90 a la demandante.

Por lo antes expuesto, este Despacho resuelve:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado Freddy Leonardo González Araque, identificado con C.C. 1.031.150.962 y T.P. 287.282, como apoderado de la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de aclaración de la providencia del 28 de junio de 2021, presentada por el apoderado de Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

TERCERO: AUTORIZAR la entrega del depósito judicial No. 400100008043652 por valor de \$ 7.507.396,90 a la señora Olga Lucía Londoño Hernández, identificada con C.C. 39.662.268.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Kjma.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 16 **de febrero de 2022**
Por **estado No. 009** de la fecha fue notificado el
auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7738ed219d2db28b24fc5fcfa484a8c93aeabf10855760361164f7f1828d6403

Documento generado en 15/02/2022 04:59:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 09 de agosto de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2013-00667**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas a favor de la parte demandada EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ – ETB S.A. E.S.P.:

<i>DETALLE</i>	<i>VALORES</i>
<i>Agencias en derecho de Primera Instancia (fl. 231)</i>	<i>500.000</i>
<i>Agencias en derecho de Segunda Instancia (fl. 224)</i>	<i>-0-</i>
<i>Recurso Extraordinario de Casación (Cuaderno CSJ fl. 46 a 56)</i>	<i>4.240.000</i>
TOTAL	4.740.000

TOTAL: CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$4.740.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la parte demandante.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de febrero del año dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado la liquidación presentada, el Despacho se **DISPONE:**

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: En firme este auto, ARCHÍVESE el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C., 16 de febrero de 2022 Por estado No. 009 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA
--

Zlma.

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

b8c881b68d996f09cad1f28249e8618e97398b3a124063e16840acde2fe1f24a

Documento generado en 15/02/2022 05:01:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>